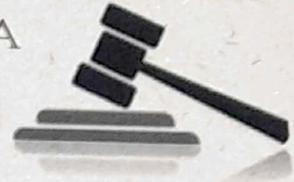


25

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Doctora:
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
E. S. D.

Proceso: Simulación.
Demandante: Hermilda Ricaurte.
Demandado: Rosa Amelia Guzmán Ricaurte.
Radicación: 2019-00280

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su honorable despacho el día 2 de junio de 2021, publicado en el Estado del día 3 de junio de mismo año, en virtud del cual se negó el decreto de pruebas testimoniales.

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, varón, mayor de edad y vecino del municipio de Cajamarca, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **HERMILDA RICAURTE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.560.102 de Calarcá (Quindío), domiciliada en Cajamarca (Tolima), respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su honorable despacho el día 2 de junio de 2021, publicado en el Estado del día 3 de junio de mismo año, en virtud del cual se negó el decreto de pruebas testimoniales, en los siguientes términos:

I. Motivos del inconformismo:

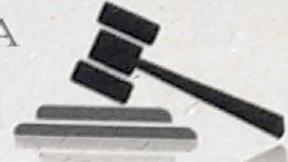
El despacho judicial negó el decreto de pruebas testimoniales solicitadas, por cuanto la petición no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no enunció correctamente los hechos objeto de prueba. No obstante, el artículo 169 del referido estatuto procesal, dispone que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

A la luz de lo anterior, existe una prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, y si bien se afirma por parte del despacho una posible enunciación incorrecta de los hechos objeto de prueba, lo cierto es que de la lectura integral de la demanda, los datos relacionados en cada testigo permiten concluir que efectivamente se trata de vecinos del sector del inmueble objeto de simulación, pues tres de los mismos pertenecen al Barrio 20 de julio del Municipio de Cajamarca Tolima, lo que puede generar cierta utilidad para la verificación de los hechos relacionados con la incapacidad económica de la parte actora, entre otros aspectos.

equinteroabog@gmail.com

Cel.: 301 776 3715
Dir.: Carrera 8° N° 5 - 50
Cajamarca - Tolima

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

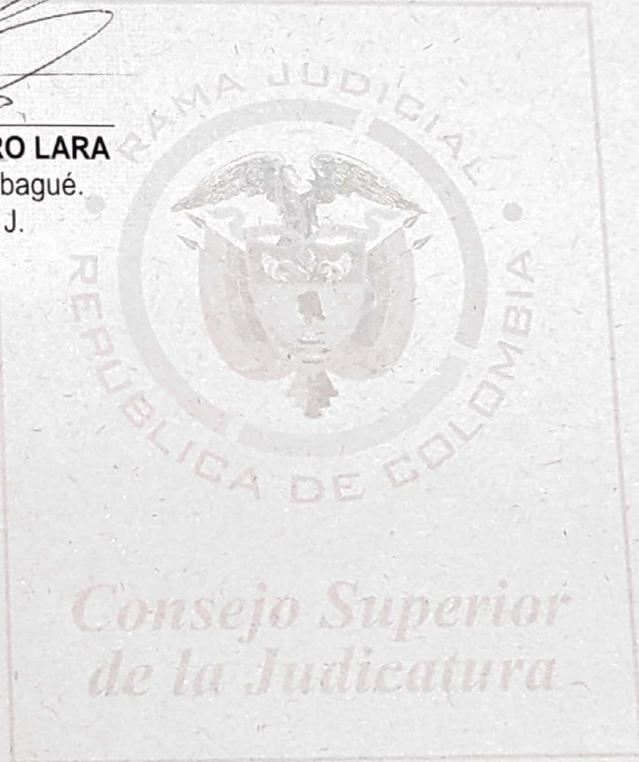


II. Petición:

En consecuencia, al existir una prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, y teniendo en cuenta que las pruebas testimoniales tienen cierta utilidad para acreditar en parte la incapacidad económica de la parte demandada, por ende, solicito a su despacho reponer y/o en su defecto, al superior funcional, revocar la decisión de denegar el decreto de pruebas testimoniales, y en su lugar, **DECRETAR** todos y cada uno de los testimonios solicitados en el respectivo acápites.

Atentamente.

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
C.C. No. 1.110.518.452 de Ibagué.
T.P. 287.172 del C. S. de la J.



equinteroabog@gmail.com

Cel.: 301 776 3715
Dir.: Carrera 8° N° 5 - 50
Cajamarca - Tolima